

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1903.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de relevada.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

(*Gaceta*, del día 12 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1931

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medi-

das se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla, Montilla, Castro del Río y Priego de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 19 y 20 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal y todas las personas de La Rambla que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la

serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de La Rambla, en el orden siguiente: Montemayor, Fernán Núñez, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros, Sancti Spiritus y Montalbán.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal; los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas; los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que

negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen surtidos del completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligados por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Agosto se efectuará la contrastación en el partido judicial de Montilla.

7.ª En los días 10, 11 y 13 de dicho mes de Agosto se verificará la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada, en Espejo.

8.ª En los días 17, 18 y 20 del mismo mes de Agosto se procederá á la contrastación en Priego de Córdoba y, una vez terminada, en Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabuey.

En todos los partidos judiciales se atenderán estrictamente á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido judicial de La Rambla.

Córdoba 11 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1957

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de concurso.

Por acuerdo de la Comisión provincial se convoca á concurso para la adquisición de utensilios esmaltados que á continuación se expresan, con des-

tino al Hospital de Agudos, conforme á las muestras que están de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia de esta Corporación provincial. Dichos objetos esmaltados, que han de llevar necesariamente la marca del referido establecimiento benéfico, son los siguientes:

Número de unidades, objetos y dimensiones.

6 baños ovalados, 36 centímetros.
500 cacerolas blancas, sin tapa, 14 centímetros.

4 cacerolas corrientes, con tapa, 26 centímetros.

30 cacerolas corrientes, con tapa, 32 centímetros.

24 cazos ó cucharones, 12 centímetros.

50 jarros, forma San Juan, 2 1/2 litros.

400 orinales, 18 centímetros.

6 ollas, forma inglesa, 30 centímetros.

6 ollas, forma francesa, 3 1/2 litros.

3 pasa tomates, 20 centímetros.

3 peroles, con pico y mango, 16 centímetros.

6 peroles grandes, con asas, 36 centímetros.

500 vasos cilíndricos, 6 centímetros.

500 vasos cilíndricos, 11 centímetros.

El acto del concurso se verificará á los veinte días hábiles después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si fuese domingo ó día festivo, al siguiente hábil; debiendo tener lugar á las once horas, en el despacho de esta Vicepresidencia, y siendo las proposiciones por pujas á la llana.

Los que pretendan tomar parte en el citado concurso deberán consignar previamente en la Caja de fondos provinciales la cantidad de ochenta y cinco pesetas en concepto de fianza.

Los licitadores se sujetarán á la legislación vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 30 de Junio de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Núm. 1959

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología y dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras, pertenecientes todas á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también

en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparen á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondía la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes á cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las o-

siciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en la oposición de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prue-

ben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerle.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1941

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento en el primer trimestre del año 1906.

Mes de Marzo.

Sesión del día 5

Presidencia del señor don José García Martínez.

Se acordó:

Fijar el Cabildo inmediato para que tenga efecto el sorteo de los vocales asociados entre las secciones para que pueda quedar constituida la Junta municipal.

Anunciar en subasta, por el tipo de 50 pesetas, el arrendamiento del local en que estuvo establecido el Pósito de Trassierra.

Reparar el pretil que existe sobre la muralla de la ciudad en el trayec

to que comprende la plaza de la cárcel correccional.

Autorizar la variación de la cañería de hierro que conduce las aguas del venero de la Palma, en un trayecto de 550 metros, en que resulta á mayor altura que el referido venero.

Aprobar la distribución de fondos para las obligaciones del presente mes.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor don José García Martínez.

Se acordó:

Designar por sorteo los individuos que han de constituir la Junta municipal que debe actuar en el presente año.

Aprobar el proyecto para el acopio y machaqueo de 1.100 metros cúbicos de piedra necesaria para el afirmado de los caminos de la ronda.

Autorizar la obra de exploración de la cloaca de la calle Alfonso XII.

Autorizar también la adquisición del material que es necesario para el servicio contra incendios.

Aprobar el justiprecio del terreno que ha ocupado de la vía pública la casa número 13, calle de Alfonso XIII.

Aprobar asimismo varias reformas de fachadas.

Autorizar á la propietaria de la casa número 10, calle de Alcántara, para que incorpore al ramal que se deriva de la casa número 7, plazuela de Aguayos, á la cloaca que desagua en la de la Palma, y al administrador de la casa número 2, calle de Marroquies, para que construya un depósito de aguas sucias en la esquina de la calle Mayor de Santa Marina, para servicio de dicha casa.

Que en el presente año tenga efecto la feria de Nuestra Señora de la Salud en los días 25 al 31 de Mayo, por coincidir la fecha en que venia celebrándose con la que se anuncia para la boda de S. M. el Rey don Alfonso XIII.

Aprobar el justiprecio de las pueblas y demás productos que existían en la huerta de la Reina baja, cuyas plantaciones y siembras fueron destruidas al destinarse una parte de aquellos terrenos á la prolongación del paseo del Gran Capitán, y que deben indemnizarse al arrendatario del aludido predio.

Nombrar en propiedad á don Pedro Aljama Pérez para el destino de una plaza de clarinete en la banda de música.

Conferir á don Francisco Merino Castejón el cargo de practicante menor del Cuerpo de la Beneficencia municipal.

Auxiliar con 35 pesetas á Rafael Moreno Jiménez para aliviarle en parte de las pérdidas que ha sufrido con el incendio de la choza en que habitaba en el sitio denominado Piedra Escrita, pago de Campo alto.

Declarar exceptuado del servicio militar activo á Manuel Jiménez Redondo, número 67, del reemplazo de

1904, como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la vigente ley.

Declarar inadmisibile la obra ejecutada en el pavimento de los dormitorios de la cárcel pública por el contratista don Francisco Martos, previniéndole que proceda á ejecutaria de nuevo con estricta atemperancia al pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

Con lo que terminó la sesión pública, constituyéndose el Excmo. Ayuntamiento en sesión secreta.

Sesión del día 20

Presidencia del señor don José García Martínez.

Se acordó:

Autorizar el nombramiento interino hecho por la Alcaldía á favor de don Leoncio Bescanza para el cargo de arquitecto municipal, en sustitución del que lo desempeñaba en propiedad.

Adoptar por unanimidad varios acuerdos relativos á los medios de acrecentar el abasto de aguas potables en esta población, y de construir una red de alcantarillado que favorezca las condiciones de higiene de la misma.

Modificar el acuerdo de esta Corporación de 25 de Septiembre anterior, reconociendo y haciéndose cargo la misma de las indemnizaciones que por los terrenos que han de ocuparse en el camino vecinal de Córdoba á Obejo ha fijado la Jefatura de Obras públicas, ascendentes á la suma de 16.297-50 pesetas, y que por no existir crédito expreso en el presupuesto que rige para el pago de esta obligación se prevea en el del año inmediato, solicitándose de la Excmo. Diputación provincial que, teniendo en cuenta la regularidad con que el Municipio satisface sus atenciones con la provincia, se le compense la suma que habrá de anticipar por aquel concepto por el pago del contingente provincial.

Autorizar el nombramiento de dos temporeros que se ocupen desde 1.º de Abril próximo en los trabajos que hay necesidad de realizar en los jardines de la plaza de Colón, y adquirir veinte canapés de hierro para colocarlos en la glorieta de dicho jardín.

Aprobar la recepción de las obras de empedrados ejecutadas en el mes de Febrero último, y la referente á las reparaciones de adoquinados realizadas en el mismo mes.

Autorizar la construcción de un urinario de piedra negra caliza, que se emplazará en el rincón que forma la fachada del Circulo de la Amistad.

Aprobar el presupuesto del gasto que pueda originar la reparación de de la cañería del venero llamado de la Romana, autorizando á la Alcaldía para que libre á favor de la Superiora del colegio de la Piedad, por quien habrán de realizarse las obras, la suma de 250 pesetas que corresponde satisfacer al Municipio.

Desestimar la instancia que dirige la R. M. Abadesa del convento de Santa Isabel de los Angeles, solicitando el aprovechamiento del derrame de la

fuente pública de la plaza de Santa Marina.

Retribuir con 250 pesetas al sobrestante de las obras municipales don Francisco Simancas Fernández, por los trabajos que viene prestando en el primer trimestre del año actual.

Autorizar la sustitución de las puertas de madera por otras de chapa ondulada en el establecimiento de relojería número 1, plaza de Cánovas.

Adquirir 25 fanegas de cebada con destino á la manutención de caballos de la Guardia municipal.

Aprobar la cuenta presentada por el contratista de colocación de sillas en los paseos públicos, de los ingresos y gastos que ha originado el servicio realizado administrativamente por falta de contratista.

Celebrar la próxima feria de Nuestra Señora de la Salud en los días del 3 al 10 de Junio próximo, modificando en este sentido el acuerdo tomado sobre el particular en 12 del corriente mes.

Conferir un voto de confianza á la comisión de Gobernación para que entienda en todo lo relativo á las procesiones y demás actos religiosos que se celebrarán en la próxima Semana Santa.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia del señor don José García Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior con las manifestaciones hechas por el señor don Luis Junguito.

Aprobar el proyecto relativo al encañamiento con tubería de hierro del venero de Hoja Maimón y sus agregados, desde el punto de origen hasta el depósito del de la Palma, situado en el arroyo de Pedroches, y que una vez cumplidos con toda la premura posible los trámites neceserios se anuncie en la forma de costumbre la contratación de este servicio.

Aprobar también el proyecto de construcción del adoquinado y dos fajas de aceras en la puerta de Osario.

Autorizar la reforma de la fachada de la casa núm. 1.º calle Juan de Mena.

Anunciar en subasta la contratación del suministro del agua necesaria para atender al riego de los paseos, arbolado y jardines públicos de esta ciudad.

Reponer los tabiques y demás que se modificó para habilitar el salón de clase en la casa núm. 16 calle de Leones, en que estuvo establecida una escuela pública.

Autorizar las obras necesarias para habilitar y utilizar la antigua ría situada en los jardines de la Agricultura para depósito de agua con destino al riego de aquel paraje.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales, favorablemente censuradas por la comisión de Hacienda.

Con lo que terminó la sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 9 de Abril último, el excelentísimo Ayuntamiento acordó remitirlo al señor Gobernador civil para

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 10 de Julio de 1906.— Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Jiménez Amigo.

SANTAELLA

Núm. 1960

Don Francisco Peñuela Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el vecino de esta localidad Rafael Ruz Baena se ha depositado en esta Alcaldía una jumenta que el 6 del actual se le presentó en su caserío, de este término, sin dueño conocido.

Dicha jumenta es de las señas siguientes:

Cerrada, pelo negro, mediana, gacha, tuerta del izquierdo y matadura en la paletilla izquierda.

Santaella 10 de Julio de 1906.— Francisco Peñuela.

CORDOBA

Núm. 1962

Cumpliendo con lo dispuesto en la circular del Gobierno civil de esta provincia, la Municipalidad de mi presidencia ha resuelto que una partida de veinte y cuatro guardas jurados, costeados de sus fondos, preste el servicio de vigilancia en los montes de este término, y extinción de los incendios que en ellos puedan ocurrir durante el tiempo que media hasta fin de Agosto próximo, determinando al propio tiempo que los terrenos montuosos comprendidos en este término municipal se dividan en cuatro zonas ó secciones, comprendiendo la primera la parte que existe desde el límite de los términos municipales de Obajo, Villafranca y Adamuz hasta la hacienda denominada la «Armenta»; la segunda el espacio que media de monte á río desde la finca citada anteriormente hasta el lagar llamado de la «Cruz»; la tercera el terreno existente de monte á río desde el referido lagar de la «Cruz» hasta el denominado «Rosal de las Escuelas Plas», y la cuarta el espacio comprendido en igual forma desde el mencionado lagar del «Rosal» hasta la posesión llamada de la «Cigarra».

Los puntos de parada de las cuatro brigadas en que se divide la partida rural, serán: para la que tenga á su cargo la vigilancia de la primera zona el cerro de «Torreárboles»; para la de la segunda el lagar de la «Conejera»; para la tercera el lagar de «Don Iñigo», y para la cuarta el cerro de las «Cruces de la Bastida», en cuyos puntos podrán habilitarse de herramienta los vecinos que concurren á la extinción de los incendios que puedan iniciarse, cuyo aviso se efectuará por las parroquias respectivas, haciendo las señas en la forma de costumbre, y añadiendo una, dos, tres ó cuatro campanadas, según sean en la primera, segunda, tercera ó cuarta zona.

Córdoba 11 de Julio de 1906.—R. Jiménez Amigo.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 1935

AÑO DE 1906.

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3009 83	175 83	»	3185 66
2.º	Policia de seguridad.	496 83	83 33	»	580 16
3.º	Policia urbana y rural.	3027 58	258 33	»	3285 91
4.º	Instrucción pública.	286 25	147 50	»	433 75
5.º	Beneficencia.	909 75	»	»	909 75
6.º	Obras públicas.	1044 33	187 50	»	1231 83
7.º	Corrección pública.	466 30	»	»	466 30
9.º	Cargas.	12854 82	146 41	76 33	12577 56
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.	291 66	339 04	»	630 70
12.º	Resultas.	»	»	»	»
TOTALES.		21887 35	1337 94	76 33	23301 62

Aguiar á 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, José María Pérez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, José Moreno.

ENCINAS REALES

Núm. 1963

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva de los derechos sobre las especies de consumos de la segunda tarifa que comprende los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, respectivo al corriente año, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, y por el sistema de pujas á la llana, al siguiente día del que haga diez á contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez á las doce, sirviendo de tipo la cantidad de 10.032'74 pesetas, y bajo las demás condiciones y requisitos que aparecen en el pliego respectivo que queda de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Encinas Reales 11 de Julio de 1906.—Juan Ayala.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1964

Don Andrés Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio de 1907, quedan de manifiesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el en que aparezca in-

serto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes á quienes afecta puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Castro del Rio 12 de Julio de 1906.—Andrés Criado.—El Secretario, José Osuna.

ANUNCIO

El día seis de Junio se extravió en las inmediaciones del Arroyo de Pedroches un novillo de tres años, retinto, bragado, sin hierro.

Se gratificará á quien avise su paradero á la dehesa «Los Puntales» ó en Córdoba, calle Fernando Colón, núm. 19.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satis-

»facer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. »Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GULAS

para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos,

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.